

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DE 2012

(Junio 22 de 2012)

"Por la cual se le concede Habilitación a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM"**, para operar como empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera."

LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 087 de 2011, 171 de 2001 y;

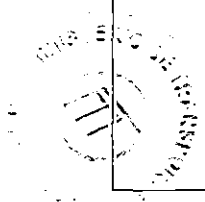
CONSIDERANDO:

Que el señor **NADIN HERNÁNDEZ GARCÍA** identificado con cc No 78.292.435 expedida en Montelibano, en calidad de gerente y representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM"**, radicó bajo el No. 1951 de junio 8 de 2012, la solicitud de habilitación para operar como empresa de transporte publico automotor de pasajeros por carretera previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Que la alcaldía de Montelíbano, le expidió a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM"**, actos administrativos por medio de los cuales se le otorgó rutas, horarios y capacidad transportadora de la siguiente forma:

Que por Resolución 893 de diciembre 17 de 1998 le concedió Licencia de Funcionamiento a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM"**, para funcionar como empresa de transporte municipal veredal. Y se le asigno las siguientes Rutas, Horarios y capacidad transportadora con las siguientes características:

Rutas y horarios asignados.



"Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera"

...../////.....

RUTA 1: MONTELIBANO – URE Y VICEVERSA

Saliendo de Montelibano: 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00

Saliendo de Ure: 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00

RUTA 2: MONTELIBANO – PALMAR Y VICEVERSA

Saliendo de MONTELIBANO: 08:00, 12:00

Saliendo de PALMAR: 06:00, 13:00.

RUTA 3: MONTELIBANO – TIERADENTRO Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 09:00, 12:00 y 16:00

Saliendo de TIERRADENTRO 06:00, 13:00 y 15:00.

RUTA 4: MONTELIBANO – SANTA ROSA Y VICEVERSA

Saliendo de MONTELIBANO: 08:00

Saliendo de SANTA ROSA: 14:00.

RUTA 5: MONTELIBANO – PURTO ANCHICA Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 08:00, 13:00 y 16:00

Saliendo de PUERTO ANCHICA: 06:00, 13:00 y 15:00.

RUTA 6: MONTELIBANO – MANIZALES Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 08:00, 13:30 y 16:00

Saliendo de MANIZALES: 08:00 y 15:00.

RUTA 7: MONTELIBANO – EL ANCLAR Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 08:00

Saliendo de EL ANCLAR: 16:00.

RUTA 8: MONTELIBANO – LOS CORDOBAS Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 16:00

Saliendo de LOS CORDOBAS 06:00.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera"

...../////.....

RUTA 9: MONTELIBANO – VERSALLES Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 08:00, y 11:00

Saliendo de VERSALLES: 11:00 y 14:00.

RUTA 10: MONTELIBANO – PICA PICA Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 09:00

Saliendo de PICA PICA: 14:00.

Y se le asigno la siguiente capacidad transportadora:

CAPACIDAD MAXIMA: 40

CAPACIDAD MINIMA: 36

CLASE DE VEHÍCULO: CAMPEROS Y CAMIONETAS.

Que por Resolución 191 de marzo 10 de 2000 la Alcaldía de Montelíbano le otorgo Habilitación para operar como empresa de servicio público terrestre en la modalidad de camperos a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM"**, para operar como empresa de transporte municipal veredal.

Que por Resolución 615 de noviembre 7 de 2000 por medio del cual se concede modificación de horarios en algunas rutas y cambio en la clase de vehículo a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM"**, y se le modifico los siguientes Horarios, ruta y modalidad vehicular:

RUTA 1: MONTELIBANO – URE Y VICEVERSA BUSES

Saliendo de Montelíbano: 17:00

Saliendo de Ure: 07:00

RUTA 2: MONTELIBANO – TIERADENTRO Y VICEVERSA BUSES

Saliendo de MONTLIBANO: 14:00

Saliendo de TIERRADENTRO 09:00.

RUTA 3: MONTELIBANO – PICA PICA NUEVO Y VICEVERSA BUSES

Saliendo de MONTLIBANO: 15:30

Saliendo de PICA PICA: 07:00.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera"

...../////.....

Se modificaron los horarios en las siguientes rutas

RUTA MONTELÍBANO TIERRA DENTRO Y VICEVERSA

Modalidad camperos

Saliendo de MONTLIBANO: 09:00, 12:00 y 16:00

Saliendo de TIERRADENTRO 06:00, 13:00 y 15:00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la solicitud presentada por la representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Montelibano, este Despacho realiza las siguientes consideraciones de orden legal, así:

RAZON SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
MONTELIBANO "COOTRACAM"
SEDE : MONTELIBANO - CORDOBA
REP. LEGAL : NADIN HERNANDEZ GARCIA
NIT. : 812002442-7
MODALIDAD : PASAJERO
RADIO DE ACCION : NACIONAL
CLASE DE VEHICULO : CAMPEROS - CAMIONETA Y BUS

Que uno de los objetos del Ministerio de Transporte es reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre automotor de pasajero por carretera y mixto y la prestación por parte de estas de un servicio, eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los convenios internacionales.

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que la misma Ley establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte.

“Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera”

...../////.....

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del Art. 12 de la Ley 336 de 1996

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que la Ley 105 de 1993, definió la radio de acción Municipal, Nacional, e Internacional así: El radio de acción Nacional incluye los perímetros departamental y nacional.

Que el Artículo 57 de la Ley 336 de 1996 establece que en el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que no presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia reciproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, a menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 58 de la misma Ley establece que las autoridades locales no podrán autorizar servicios regulares por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Que mediante Ordenanza No. 11 de fecha 24 de julio de 2007 la Asamblea Departamental de Córdoba creó el municipio de SAN JOSÉ DE URE, segregado del municipio de MONTELÍBANO.

Que la Rama Judicial del Público Tribunal Administrativo de Córdoba Sala de decisión de Conjuces, dicto sentencia en el proceso de Simple Nulidad instaurado por FERNADO GOMEZ MEJIA, Quien actúa en nombre y representación de la Nación Ministerio del interior y Justicia contra la Ordenanza No. 011 de 21 de diciembre de 2007.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera"

...../////.....

Que la Sala de Decisión de Conjuces del Tribunal Administrativo de Córdoba, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de Ley, se expresa de la siguiente manera: **DECLARESE** inhibida la sala para proferir pronunciamiento de fondo por ineptitud de la demanda, de acuerdo a lo expresado por la parte motiva de esta providencia.

Que el Decreto 087 de 2011, le asignó a las Direcciones Territoriales del Ministerio de transporte las funciones indicadas en el artículo 17, numerales 17-3 al 17-6, sobre transporte público terrestre automotor.

Que según Resolución No. 008 de mayo 15 de 2012 se retomo por jurisdicción y competencia, unas funciones en materia de servicio público terrestre automotor, la cual se le notifico al Alcalde Municipal de Montelibano, con la finalidad que traslade de los archivos y del parque automotor de las Empresas autorizadas en el corredor vial Montelibano – San José de Ure, a fin de proceder este despacho al cumplimiento de las funciones que se retoman.

Que con Oficio radicado bajo el No. 1790 de mayo 29 de 2012 el Alcalde de Montelibano Dr. GABRIEL CALLE DEMOYA, envió toda la documentación requerida y que corresponde a los expedientes de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO "COOTRACAM", en la ruta Montelibano – San José de Ure.

Que se hace necesario asignar horarios en esta ruta a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO COOTRACAM"; y expedir las Tarjetas de Operación a los vehículos que conforman, el parque automotor de esta empresa en la ruta a Retomar por Jurisdicción y Competencia.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar, Asignar los siguiente Horarios fijar capacidad transportadora en la Ruta Montelibano – San José de Ure y Viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO COOTRACAM"; la cual se Retomo por jurisdicción y competencia, por parte de la Dirección Territorial Córdoba:

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera"

.....//....

RUTA 1: MONTELIBANO – URE Y VICEVERSA

Saliendo de Montelibano: 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00

Saliendo de Ure: 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00

RUTA 9: MONTELIBANO – VERSALLES Y VICEVERSA

Saliendo de MONTLIBANO: 08:00, y 11:00

Saliendo de VERSALLES: 11:00 y 14:00.

RUTA 1: MONTELIBANO – URE Y VICEVERSA BUSES

Saliendo de Montelibano: 17:00

Saliendo de San José Ure: 07:00

CLASE DE VEHICULO: CAP. MINIMA CAP. MAXIMA

CAMPERO GRUPO A 15 18

CLASE DE VEHICULO: CAP. MINIMA CAP. MAXIMA

BUS GRUPO C 2 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Empresas de transporte público terrestre automotor que hayan sido autorizadas para la prestación del servicio entre el municipio de Montelibano y el hoy municipio de San José de Ure, quedan a partir de la fecha bajo la jurisdicción y competencia de esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Montelibano, para que se de traslado de los archivos y del parque automotor de las Empresas autorizadas en el corredor vial Montelibano – San José de Ure, a fin de proceder este despacho al cumplimiento de las funciones que se retoman.

ARTÍCULO CUERTO: Comunicar a las empresas que están autorizadas en la actualidad para prestar el servicio público de transporte en el corredor vial Montelibano – San Jesé de Ure, sobre la decisión adoptada.

“Por la cual se concede Habilitación a la empresa Cooperativa de transporte de camperos de Montelibano la cual se retoma por jurisdicción y competencia; para prestar el servicio de transporte automotor de pasajero por carretera”

...../....

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los 22 días del mes de *Junio* de 2012


ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA
Directora Territorial Córdoba

Proyecto: JBarrios
Reviso: Rosa M.

ORIGINAL